



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PODER JUDICIAL"** Y POR LA OTRA, EL **DR. JORGE ANTONIO CONTRERAS DOMÍNGUEZ**, DE LOS GENERALES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**; INSTRUMENTO QUE SE SUJETA A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL PODER JUDICIAL":

- a).- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto.
- b).- La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 06 de enero de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.
- c).- Que su domicilio se encuentra ubicado en la calle Luis Donaldo Colosio número 305, colonia I.S.S.T.E. de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- d).- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en sesión del 23 de agosto de 2021, autorizó la contratación del **DR. JORGE ANTONIO CONTRERAS DOMÍNGUEZ** para impartir la videoconferencia **"Conversatorio de Titulación"**. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3341 servicios de capacitación.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- a).- Declara el **DR. JORGE ANTONIO CONTRERAS DOMÍNGUEZ** que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, y que su Regi
- b).- Que tiene su domicilio
- c).- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.
- d).- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitado en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedido legalmente para celebrar el presente contrato.

III.- AMBOS CONTRATANTES DECLARAN:



Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, y es su voluntad celebrar el presente Contrato de Servicios, obligándose en sus términos, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL PODER JUDICIAL" sus servicios profesionales, especializados, externos, independientes, no subordinados, para impartir la videoconferencia "Conversatorio de Titulación".

La videoconferencia se impartirá los siguientes días:

"Conversatorio de Titulación".		
Fechas	Horario	Porcentaje de avance esperado
27,30 y 31 agosto	18:30 a 20:30	25%
28,29 y 30 septiembre	18:30 a 20:30	25%
27,28 y 29 octubre	18:30 a 20:30	25%
26,29 y 30 noviembre	18:30 a 20:30	25%

Dicha videoconferencia será impartida por "EL PRESTADOR" el **DR. JORGE ANTONIO CONTRERAS DOMÍNGUEZ**, vía plataforma Zoom.

SEGUNDA.- FORMA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", aplicando sus conocimientos, aptitud, medios de que disponga, experiencia, capacidad, y dedicándole el tiempo que sea necesario en la preparación, ejecución y evaluación correspondientes.

TERCERA.- INFORMES y CESIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a informar a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura a través del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos a "EL PODER JUDICIAL" la situación que guarde la prestación del servicio materia de este contrato, cuantas veces sea requerido para ello; y a no ceder los derechos y obligaciones pactadas, sin consentimiento expreso de "EL PODER JUDICIAL".

CUARTA.- VIGENCIA. El servicio que se contrata, se prestará durante el tiempo que dure la impartición de la videoconferencia "Conversatorio de Titulación".

Para el caso de que "EL PODER JUDICIAL" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA.- Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)** Más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a su vez "EL PRESTADOR" presentará y firmará el CFDI correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que el pago de tal cantidad fija y determinada es la convenida entre ambas partes, misma que, además, satisface plenamente cualquier derecho que pudiera corresponderle por concepto de propiedad intelectual y/o del cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este instrumento, cuya titularidad conviene expresamente en que será en todo caso a favor de "EL PODER JUDICIAL".



SEXTA.- El precio establecido es fijo y se pagará a "EL PRESTADOR" de la siguiente manera, previa presentación del CFDI.

CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES
Honorarios	\$ 39,000.00	Monto
(16) % IVA	\$ 6,240.00	
TOTAL	\$ 45,240.00	Cantidad neta a recibir por el prestador del servicio.

En caso de que "EL PRESTADOR" cancele el CFDI, deberá de informar a "EL PODER JUDICIAL" al correo oficial facturacionpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

En todos los casos el envío del CFDI electrónico antes mencionado, deberá incluir archivo PDF y XML.

El precio se pagará en días y horas hábiles a "EL PRESTADOR" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Ambas partes convienen, que "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, aun cuando no hubiere concluido su vigencia, dando aviso de inmediato a "EL PRESTADOR" y sin que medie resolución judicial para que opere la terminación.

Asimismo, las partes convienen que, en el supuesto que "EL PRESTADOR" pretenda terminar con la relación contractual, antes del término pactado en el presente contrato, deberá dar aviso por escrito a "EL PODER JUDICIAL" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha que proponga para la terminación, quien en ese término, expresará si acepta la terminación anticipada del contrato.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen, que "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir, sin responsabilidad alguna y en todo tiempo el presente contrato, notificando a "EL PRESTADOR" con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo; y de inmediato, cuando incurra en cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- a).- Si "EL PRESTADOR" no inicia la prestación de sus servicios en la fecha y forma convenidas en este contrato;
- b).- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación de sus servicios;
- c).- Si "EL PRESTADOR" utiliza procedimientos o metodologías distintos a los que la materia requiera y hayan sido previamente propuestos, de acuerdo a los cuales hubiera sido contratado;
- d).- Si "EL PRESTADOR" no presta sus servicios de acuerdo a lo que se estipula en el presente contrato o éstos no corresponden a los conocimientos o a la calidad y cantidad que la materia requiera, o como fueron ofrecidos a "EL PODER JUDICIAL", y



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

e).- Si "EL PRESTADOR" se encuentra inhabilitado o impedido para celebrar este contrato, o la inhabilitación ocurre durante la vigencia del mismo, infringiendo la Declaración II inciso e) del propio instrumento, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- PROPIEDAD EXCLUSIVA. "EL PRESTADOR" reconoce que son propiedad exclusiva de "EL PODER JUDICIAL", los datos, procedimientos, reportes, artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, fotografías y en general todos los documentos e información de cualquier tipo, que le proporcionen para cumplir con la prestación de sus servicios, así como lo que "EL PRESTADOR" prepare o formule en relación con los servicios que presta a "EL PODER JUDICIAL", por lo que se obliga a conservarlos en buen estado.

En todo caso, "EL PRESTADOR" cede gratuitamente a "EL PODER JUDICIAL", cualquier derecho de propiedad, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, que pudiera derivarse de la prestación de servicios de que se trata, para que disponga de los mismos en la forma que estime conveniente.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar la más estricta confidencialidad y abstenerse de divulgar a algún tercero, ya sea por medio de publicaciones, informes, conferencias, medios electrónicos, de manera verbal, por escrito o por cualquier otra forma los datos, la información de cualquier tipo, o los resultados derivados de los servicios objeto de este contrato, o de usarlos en su propio beneficio, salvo en los casos en que medie autorización expresa que por escrito otorgue "EL PODER JUDICIAL". Esta obligación de confidencialidad comprenderá también la proporcionada por los usuarios de los servicios de "EL PODER JUDICIAL".

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán de naturaleza permanente para "EL PRESTADOR" y no cesarán con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable a "EL PRESTADOR" de los daños y perjuicios que se ocasionaren a "EL PODER JUDICIAL" o a los usuarios de sus servicios por el incumplimiento de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de lo establecido en las cláusulas Novena y Décima del presente contrato, dará lugar a la reparación de los daños y perjuicios que causare a "EL PODER JUDICIAL" o a los usuarios de sus servicios, así como a la aplicación de las sanciones de carácter penal que correspondan a la revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" conviene en que la presente relación contractual no le otorgará al **DR. JORGE ANTONIO CONTRERAS DOMÍNGUEZ**, el carácter de empleado o trabajador de "EL PODER JUDICIAL" y, en consecuencia, acepta expresamente que presta sus servicios en forma independiente no subordinada, sin considerar a "EL PODER JUDICIAL" como patrón y, por tanto, en ningún caso formará parte del personal del mismo, ni será considerado como trabajador para los efectos de las prestaciones y demás beneficios que se otorguen conforme a la legislación laboral aplicable.

Asimismo, queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho



personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL PODER JUDICIAL" y el mismo, siendo por tanto a cargo de "EL PRESTADOR", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato, constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, presentada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- SOMETIMIENTO. Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I y Capítulo I Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. En caso de interpretación o incumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales civiles del fuero común radicados en la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado, sin que cause impuesto o derechos a cargo de "EL PODER JUDICIAL", firmándolo ante los testigos cuyos nombres y cargos constan al calce, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí el día 30 de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

POR "EL PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LOPEZ
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

POR "EL PRESTADOR"

DR. JORGE ANTONIO CONTRERAS DOMÍNGUEZ